

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2020-0092, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de LUISA VICTORIA ALAPE ROMERO contra MICHAEL FABIAN JOYA PEREIRA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se ordena al señor Pagador de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472, ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C., remita una relación de los depósitos judiciales consignados a la cuenta de este Juzgado y para el expediente de la referencia, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2.021 y de enero de 2.022, con los soportes documentales y legibles debidos de dichas consignaciones. Para tal efecto se le concede un término de diez (10) días.

Se advierte al mencionado Pagador que solamente debe descontar y consignar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No. 258752034001, la cuota alimentaria a favor del menor hijo del demandado MICHAL FABIAN JOYA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.968.235, cuya representante legal es la señora progenitora LUISA VICTORIA ALAPE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.972.153, cuyo valor mensual hasta diciembre de 2021 era por la suma de \$340.101,00 y que a partir de enero de 2.022, con el aumento porcentual que el Gobierno Nacional le asignó al salario mínimo legal mensual, esto es el 10,07%, la cuota de alimentos a descontar al ejecutado y consignar en la mencionada cuenta de depósitos judiciales, quedó en la suma de \$374.349,00. Dicha cuota deberá aumentarse cada año a partir de enero de 2023 en el porcentaje igual al que se le incremente al salario mínimo legal mensual, so pena de iniciar el incidente de que trata el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

Oficiese al Pagador virtualmente por Secretaría, adosando copia del presente proveído y del auto de fecha 19 de junio de 2.021, tal como lo impone el inciso segundo del artículo 11 del decreto 806 de 2.020.

2. En caso de que no se tenga noticia de las cuotas echadas de menor por activa y dado que la ejecución de la referencia ha culminado, queda la actora en libertad de proponer una nueva ejecución para recaudar lo que ella considera adeudado por el demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b7785847badf326d8af1db8453ea9cc921a5c763bc875702c922721d155f78**

Documento generado en 28/02/2022 02:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>